

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Cuadragésimo quinta reunión del Comité Permanente
París (Francia), 19-22 de junio de 2001

Interpretación y aplicación de la Convención

Aplicación de la Convención en determinados países

PROYECTO DE LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Este documento fue preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En la Decisión 11.77 se estipula que, a partir de la 45a. reunión, el Comité Permanente tomará una decisión sobre las medidas adecuadas que deban adoptarse en relación con las Partes citadas en las Decisiones 11.15 y 11.18, que pueden incluir restricciones en el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES hacia o desde esas Partes.
3. En la Decisión 11.16 se dispone específicamente que:

“Todas las Partes deben rechazar a partir del 31 de octubre de 2001, si así lo recomienda el Comité Permanente, todas las importaciones de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de las Partes enumeradas en la Decisión 11.15, así como todas las exportaciones y reexportaciones de dichas especies a esas Partes si, a pesar de la asistencia, las Partes afectadas no hubiesen adoptado la legislación requerida conforme al texto de la Convención.”

Decisión 11.15

4. En la Decisión 11.15 se mencionan cuatro Partes cuya legislación se analizó durante la Fase 3 del Proyecto de legislación nacional, a saber, Fiji, Turquía, Viet Nam y Yemén, en las que se registra un importante comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES y cuya legislación, se considera, no satisface en general los requisitos para la aplicación de la CITES (Categoría 3).
5. El 27 de noviembre de 2000 la Secretaría escribió a las Autoridades Administrativas de las Partes afectadas a fin de recordarles la necesidad de adoptar legislación que satisfaga los criterios especificados en la Resolución Conf. 8.4 y de comunicarles que podían solicitar asistencia técnica a la Secretaría para preparar dicha legislación. La Secretaría señaló asimismo a la atención de esas Partes que esta cuestión sería examinada por el Comité Permanente en su 45a. reunión.
6. Tres de las cuatro Partes interesadas, a saber, Fiji, Turquía y Viet Nam, acusaron recibo de la carta de la Secretaría y comunicaron que estaban elaborando proyectos de ley o

enmiendas de los textos jurídicos existentes. La Secretaría no recibió ninguna información de Yemén.

7. Al 31 de marzo de 2001, ninguna de las tres Partes que preparan legislación para cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Conf. 8.4 envió a la Secretaría copias de los proyectos de textos jurídicos que prevé someter a consideración de sus órganos legislativos. Por lo tanto, la Secretaría no está en condiciones de determinar si esos textos designan autoridades CITES específicas, reglamentan el comercio de todos los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, sancionan el comercio ilegal y disponen la confiscación de los especímenes que han sido objeto de un comercio ilegal.
8. En la Decisión 11.15 se estipula que Fiji, Turquía, Viet Nam y Yemén deberán informar sobre los progresos legislativos realizados a más tardar el 30 de abril de 2001 y adoptar legislación adecuada para aplicar la Convención antes del 31 de octubre de 2001.

Fiji

9. En diciembre de 2000 la Secretaría recibió varias comunicaciones del Departamento de Medio Ambiente en las que se le informó acerca de los progresos realizados en la preparación del Proyecto de Ley sobre Desarrollo Sostenible y de legislación complementaria para aplicar la CITES. Se señaló que dicha legislación estaría ya aprobada, en principio, para el 30 de abril de 2001.
10. La Secretaría escribió a Fiji el 7 de marzo de 2001 para manifestarle su satisfacción por los progresos realizados y solicitar una copia del proyecto de ley relacionada con la CITES.
11. La Autoridad Administrativa de Fiji respondió el 12 de marzo de 2001 diciendo que, debido a los cambios políticos acontecidos en el país, la aprobación prevista de la legislación mencionada fue aplazada hasta el mes de agosto de 2001. Señaló asimismo que el Proyecto de Ley sobre Desarrollo Sostenible suscitó algunas preocupaciones en relación con los derechos de las poblaciones indígenas, por lo que fue traducido al idioma nacional y enviado a los jefes provinciales. Solicitó asistencia técnica de la Secretaría a fin de establecer sanciones adecuadas para delitos que guardan relación con la CITES y desarrollar las capacidades de la Autoridad Científica recientemente creada. No se envió, sin embargo, una copia del proyecto de ley.

12. RECOMENDACIÓN

El Comité Permanente tal vez desee comunicar a las Partes que la Decisión 11.16 se aplicará automáticamente a Fiji si no se promulga antes del 31 de octubre de 2001 la legislación en virtud de la cual se aplica la Convención.

Turquía

13. El 3 de enero de 2001 la Secretaría recibió una carta de la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que se comunicaba que Turquía había iniciado el proceso de adopción de medidas necesarias a fin de cumplir con los requisitos para la aplicación de la CITES; y se solicitaba también asistencia técnica de la Secretaría. El 16 de enero de 2001 un representante de la Misión Permanente visitó la Secretaría con objeto de detallar el progreso de las iniciativas de Turquía encaminadas a promulgar legislación relacionada con la CITES y la naturaleza de la asistencia técnica solicitada. La Secretaría suministró al representante copias del análisis legislativo existente sobre Turquía, un modelo de ley sobre aplicación de la CITES, una lista de verificación legislativa y la correspondencia más reciente sobre legislación nacional intercambiada con Turquía.

14. La Secretaría escribió a la Misión Permanente el 19 de enero de 2001. En dicha misiva se refirió a la asistencia técnica suministrada anteriormente a Turquía por la Secretaría y la Unión Europea y solicitó una versión inglesa del proyecto de reglamento nacional para la aplicación de la CITES mencionado en la carta de la Misión Permanente de fecha 3 de enero de 2001.

15. RECOMENDACIÓN

El Comité Permanente tal vez desee comunicar a las Partes que la Decisión 11.16 se aplicará automáticamente a Turquía si no se promulga antes del 31 de octubre de 2001 la legislación en virtud de la cual se aplica la Convención.

Viet Nam

16. En una carta de fecha 14 de febrero de 2001, recibida por la Secretaría el 12 de marzo de 2001, la Autoridad Administrativa de Viet Nam informó que la legislación específica de aplicación de la CITES se encontraba en su etapa final de preparación y que en principio sería revisada en marzo de 2001 antes de ser sometida al Gobierno, para su aprobación, en junio de 2001. Se hizo hincapié en que la explotación y el comercio de muchas especies incluidas en los Apéndices de la CITES están estrictamente controlados en virtud de las disposiciones administrativas y jurídicas vigentes. La Autoridad Administrativa detalló además las mejoras institucionales, de observancia y de aplicación introducidas por Viet Nam desde 1994.

17. El 19 de marzo de 2001 la Secretaría respondió a Viet Nam para acusar recibo de las traducciones oficiosas al inglés de los resúmenes de los 18 textos legislativos existentes que guardan alguna relación con la CITES. La Secretaría manifestó su satisfacción por el compromiso contraído por el Gobierno y por las medidas adoptadas con objeto de mejorar la base legislativa para la aplicación de la CITES, pero observó que no había recibido ningún texto provisional y consideró que las actividades en curso de preparación de legislación deberían tener en cuenta los requisitos mencionados en la Resolución Conf. 8.4 y las carencias específicas detectadas durante el análisis realizado de la legislación de Viet Nam (por ejemplo, enumeración poco clara de partes y derivados, ausencia de sanciones y poder de confiscación limitado).

18. RECOMENDACIÓN

El Comité Permanente tal vez desee comunicar a las Partes que la Decisión 11.16 se aplicará automáticamente a Viet Nam si no se promulga antes del 31 de octubre de 2001 la legislación en virtud de la cual se aplica la Convención.

Yemen

19. Al no haber recibido respuesta a su carta de fecha 27 de noviembre de 2000, la Secretaría escribió nuevamente al Yemen el 12 de marzo de 2001 a fin de recordar a su Autoridad Administrativa que la Decisión 11.15 sería examinada por el Comité Permanente en su 45a. reunión, comunicarle que se había enterado por vía indirecta de que Yemen disponía de nueva legislación sobre cuernos de rinoceronte y solicitar más información sobre legislación para la aplicación de la CITES. La Secretaría manifestó también su pesar por no haber recibido respuesta a una carta enviada a Yemen en enero de 2001, en la que se sugería que un miembro de la Secretaría podría visitar ese país en marzo de 2001.

20. RECOMENDACIÓN

El Comité Permanente tal vez desee comunicar a las Partes que la Decisión 11.16 se aplicará automáticamente al Yemen si no se promulga antes del 31 de octubre de 2001 la legislación en virtud de la cual se aplica la Convención.

Decisión 11.18

21. La Decisión 11.18 se aplica a las Partes en las que existe un elevado volumen de comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, cuya legislación se analizó durante las Fases 1 ó 2 del Proyecto sobre legislación nacional y que fueron incluidas en las Categorías 2 ó 3 (es decir, que se considera que no satisfacen en general algunos de los requisitos para la aplicación de la CITES o todos ellos).
22. Sobre la base de los datos comerciales suministrados por el PNUMA-WCMC y de un examen del análisis de los textos legislativos existentes, se determinó que las siguientes 10 Partes estaban afectadas por lo dispuesto en la Decisión 11.18: Camerún, la Federación de Rusia, Mozambique, Panamá, Polonia, Rumania, la República Dominicana, Singapur, Sudáfrica y Tailandia.
23. El 23 de enero de 2001 la Secretaría escribió a las Autoridades Administrativas de las Partes mencionadas en el párrafo 22 para recordarles la necesidad de adoptar legislación que satisfaga los criterios enunciados en la Resolución Conf. 8.4 y comunicarles que podían solicitar asistencia técnica a la Secretaría en la preparación de la citada legislación.
24. En la Decisión 11.18 se dispone que esas Partes deberían adoptar todas las medidas necesarias a fin de promulgar legislación nacional para aplicar la CITES y velar por que esa legislación entre en vigor a más tardar 30 días antes de la 45a. reunión del Comité Permanente. Dispone además que esas Partes deben presentar un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados al respecto a más tardar seis meses antes de dicha reunión. Sin embargo, puesto que las Partes a las que se aplica la Decisión 11.18 fueron identificadas en fecha reciente y se les envió una notificación en enero de 2001, correspondería adoptar cierta flexibilidad con respecto a los plazos establecidos en la Decisión 11.18.
25. Hasta el 31 de marzo de 2001, cinco Partes (Polonia, Rumania, la Federación de Rusia, Sudáfrica y Tailandia) habían acusado recibo de la carta enviada por la Secretaría.
26. Polonia y Rumania suministraron copias de legislación de aplicación de la CITES recientemente promulgada para satisfacer los requisitos establecidos en la Resolución Conf. 8.4. El examen preliminar de la legislación de esos países pone de manifiesto que satisfacen algunos de los requisitos para la aplicación de la CITES, aunque no todos. En consecuencia, la Secretaría considera que Polonia y Rumania pueden ser retiradas de la Categoría 3.
27. La Federación de Rusia remitió a la Secretaría un artículo periodístico en el que se detallaba la legislación nacional de aplicación de la CITES vigente y se declaraba que Rusia cumple con los requisitos de la Resolución Conf. 8.4. No obstante, aún no se han suministrado a la Secretaría los textos legislativos pertinentes en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, indispensables para efectuar un análisis apropiado.
28. Sudáfrica comunicó a la Secretaría que estaba trabajando en nuevos proyectos de ley o en enmiendas de los textos existentes.
29. Tailandia comunicó que estaba revisando actualmente la legislación relacionada con la CITES, parte de la cual puede haber sido enmendada desde el análisis legislativo inicial, para determinar si satisface los requisitos de la Resolución Conf. 8.4.

30. El 29 de marzo de 2001 la Secretaría envió un recordatorio a las cinco Partes que no respondieron a su carta de enero de 2001, concretamente, Camerún, Mozambique, Panamá, la República Dominicana y Singapur.

31. RECOMENDACIÓN

El Comité Permanente tal vez desee determinar que la Decisión 11.18 ha dejado de aplicarse a Polonia y Rumania, puesto que la legislación de esos países satisface ahora en general algunos de los criterios para la aplicación de la CITES, o todos ellos.

32. El Comité Permanente tal vez desee examinar en su 46a. reunión los progresos realizados por la Federación de Rusia, Sudáfrica y Tailandia en la promulgación de legislación para aplicar la CITES.

33. El Comité Permanente tal vez desee estudiar medidas apropiadas, que pueden incluir restricciones al comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en relación con Camerún, Mozambique, Panamá, la República Dominicana y Singapur.

Otras cuestiones importantes

34. Desde la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes se registraron los siguientes progresos en la realización de la Fase 4 del Proyecto de legislación nacional.

35. Se concertó con el Centro Regional de Medio Ambiente de Europa Central y Oriental (REC) un Memorando de Acuerdo (MdA) en virtud del cual la Secretaría recibirá asistencia para preparar los análisis legislativos de seis nuevas Partes, a saber, Azerbaiyán, Croacia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Kazajstán y Ucrania. Asimismo, se prestará apoyo a las Partes de Europa Central y Oriental para desarrollar legislación relacionada con la CITES o mejorar la existente. El 18 de enero de 2001 la Secretaría escribió a las Partes interesadas para pedirles que enviaran copias de las respectivas legislaciones nacionales relacionadas con la CITES en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención. Al 31 de marzo de 2001 únicamente se había recibido respuesta de Eslovenia. En su carta, ese país comunicó que estaba traduciendo al inglés las disposiciones legislativas pertinentes y que preveía enviarlas a comienzos de abril de 2001.

36. Se concertó un MdA con el Centro de Derecho Ambiental de la UICN (UICN/ELC) en virtud del cual la Secretaría recibirá asistencia para el análisis y la revisión, o el análisis actualizado, de la legislación aplicable a nueve Partes o territorios: Egipto, Granada (nueva Parte), Guyana, Jamaica, Islandia (nueva Parte), Indonesia, Sabah (Malasia), Senegal y Suriname, así como a la Unión Europea. Otro de los objetivos del MdA es que el UICN/ELC realice un estudio de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la CITES. Un tercer objetivo es producir un instrumento de información sobre buenas prácticas y sobre la evolución de las legislaciones nacionales relacionadas con la CITES.

37. La Secretaría está preparando un manual y un folleto general que podrán ser utilizados, entre otras cosas, como material de formación en los talleres legislativos regionales, un nuevo componente del Proyecto de legislación nacional.

38. La Secretaría se ha mantenido en contacto con diversos posibles donantes a fin de conseguir suficiente financiación externa para la serie de seminarios legislativos regionales previstos en la Fase 4 del Proyecto de legislación nacional. Hasta el momento, Estados Unidos de América ha contribuido con USD 30.000 para sufragar esta actividad.